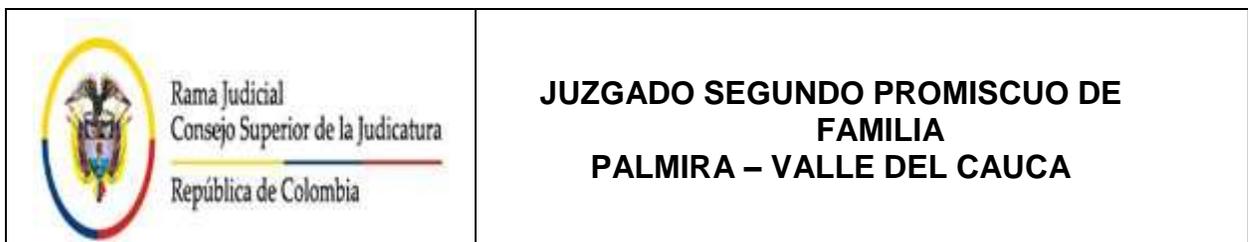


**00CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, respuesta allegada por la entidad PROTECCION. Igualmente, al revisar el decurso de la presente demanda, se avizora que la entidad PORVENIR hizo caso omiso al requerimiento, pues dentro de la presente demanda no hay respuesta. Es de advertir, que dicha información es relevante para establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer, marzo 7 de 2024, Palmira (V),

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria



**INTERLOCUTORIO No.445**

Palmira (V), marzo siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**  
**DEMANDANTE: ANA XIMENA LÓPEZ CÁRDENAS**

**DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ VALENCIA**  
**RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2022-00037-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se observa que la entidad PROTECCION dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, al día de hoy la entidad AFP PORVENIR a pesar de habersele requerido mediante auto interlocutorio 96 del 18 de enero de 2024 y comunicado a la mencionada entidad con oficio No. 36; ha hecho caso omiso a una orden judicial.

El despacho lo requiriera por última vez, a AFP PORVENIR para que en el término de tres (3) días certifique las cesantías y prestaciones sociales que hayan sido consignadas a órdenes el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, dentro del periodo comprendido desde marzo 29 de 2009 fecha del matrimonio hasta el 4 de junio de 2021 fecha del divorcio.

Advertir a AFP PORVENIR, que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente: “El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subraya el Despacho).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento a las partes en relación a la respuesta allegada por la entidad AFP PROTECCION.

**SEGUNDO: REQUERIR** a AFP PORVENIR para que en el término de tres (3) días certifique las cesantías y prestaciones sociales que hayan sido consignadas a órdenes el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, dentro del periodo comprendido desde marzo 29 de 2009 fecha del matrimonio hasta el 4 de junio de 2021 fecha del divorcio.

**TERCERO:** Advertir a AFP PORVENIR, que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente: “El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3.Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subraya el Despacho).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA**

En estado No.042 Del día 8 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3784969948033dae977837a80a7d5c1e3b26e3fa60186caa889406d242823e**

Documento generado en 07/03/2024 04:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**